



Número de Glosas y fecha de emisión : 04-2024 del 12 de marzo de 2024
05-2024 del 12 de marzo de 2024
06-2024 del 12 de marzo de 2024
07-2024 del 12 de marzo de 2024

Nombre de los Glosados : SANDRA MARÍA MEYNARD AMADOR
YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ
SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA

Código de Resolución Administrativa : RRC-2062-2024

Tipo de Responsabilidad : Civil

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I.- FUNDAMENTO DE HECHO:

1) Que mediante resolución administrativa de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, identificada como **RIA-UAI-670-2024**, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de Glosas por el perjuicio económico causado a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, que fue determinado mediante Auditoría de Cumplimiento de referencia **EM-008-002-18** derivada de la revisión practicada al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de ENABAS Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. 2) Mediante Auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de Glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3) Se emitieron las Glosas respectivas de la siguiente forma: a) **Glosa No. 04-2024** de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$14,373.85)**, a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**; b) **Glosa No. 05-2024** de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$27,826.51)**, a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera y **Ana María Téllez Flores**, exencargada de suministros e insumos, todas de la



Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); c) Glosa No. 06-2024 de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$16,129.64)**, a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera; **Ana María Téllez Flores**, exencargada de suministros e insumos y **Lizette Ortiz Ramírez**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera, todas de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**; y **d) Glosa No. 07-2024** de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$19,956.81)**, a cargo de los señores: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera; **Ana María Téllez Flores**, exencargada de suministros e insumos y **Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, todos de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**. Que las Glosas Nos.04-2024, 05-2024, 06-2024 y 07-2024 tienen su origen en compras de bienes (mobiliario y equipo de oficina) con fondos de caja chica, asignados a la Dirección Administrativa Financiera, que no fueron ubicados físicamente en las instalaciones de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**; y 4) Que por lo que hace a las glosadas **Ana María Téllez Flores** y **Lizette Ortiz Ramírez**, quienes son responsables solidarias en las Glosas N°s.05-2024, 06-2024 y 07-2024, éste Consejo Superior en su momento se **pronunció mediante resolución administrativa de confirmación de Glosas código número RRC-1415-2024 de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro**, aprobada en sesión número mil trescientos ochenta y tres (1,383) de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

II.- NOTIFICACION, CONFIRMACIÓN DE GLOSAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Que las Glosas Nos. 04-2024, 05-2024, 06-2024 y 07-2014, fueron notificadas a los referidos señores: **Sandra María Meynard Amador**, **Yesenia Tamara Mejía Sánchez** y **Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, de cargos señalados, por medio de Edictos publicados en La Gaceta, Diario Oficial Números 84, 89 y 94 en fechas **trece, veinte y veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro**, respectivamente; teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día **veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro**. En atención a ello, y según constancia de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, emitida por la responsable de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de Glosas por parte de los nombrados glosados, ni por apoderado alguno; por lo tanto los glosados no hicieron uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a las cantidades cuestionadas. Por lo que, al no ejercer el derecho de presentar alegatos, debemos aplicar la norma supletoria, lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos, señalando lo siguiente: “Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo



ministerio de la ley...”, y en vista que los glosados como ya se dijo no presentaron de manera personal, ni por apoderado la correspondiente contestación a las Glosas que les fueron debidamente notificadas, precluyeron sus derechos para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Asimismo, debe considerarse en este caso, cuando no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de las Glosas, hace deducir la aceptación tácita de las mismas (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año dos mil cinco y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil once). Adicionalmente y con fundamento en los artículos 34 numeral 8) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que señala que los administrados tienen derecho a una decisión motivada y fundada en derecho, sustentado en el principio de motivación de las resoluciones como parte de las garantías mínimas del debido proceso; y 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, no cabe más que confirmar las Glosas solidarias de la forma siguiente: a) **Glosa No. 04-2024**, por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$14,373.85)**, a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**; b) **Glosa No. 05-2024** por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 57/100 (C\$12,969.57)**, a cargo de los señores: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)** que es remanente de dicha glosa; c) **Glosa No. 06-2024** por la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$16,129.64)**, a cargo de los señores: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**; y d) **Glosa No. 07-2024** por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$19,956.81)**, a cargo de los señores: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera y **Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, todos **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, en consecuencia, deberá declararse la correspondiente **Responsabilidad Civil**, debiendo remitirse las diligencias a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.

III.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 85, 86, 87 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa



Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se confirma en su totalidad la **Glosa Número 04-2024**, por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$14,373.85)**, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, quienes deberán restituir el perjuicio económico, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor del Estado.
- SEGUNDO:** Se confirma el remanente de la **Glosa Número 05-2024**; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, quienes deberán restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 57/100 (C\$12,969.57)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor del Estado.
- TERCERO:** Se confirma en su totalidad la **Glosa Número 06-2024**; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de las señoras: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica y **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera, ambas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, quienes deberán restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$16,129.64)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor del Estado.
- CUARTO:** Se confirma en su totalidad la **Glosa Número 07-2024**; en consecuencia, se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores: **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera y **Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, todos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, quienes deberán restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$19,956.81)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor del Estado.



QUINTO: Se les previene a los señores: **Sandra María Meynard Amador, Yesenia Tamara Mejía Sánchez y Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, de cargos señalados, todos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución administrativa, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimaren conveniente.

SEXTO: Comuníquese la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**; y una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la correspondiente certificación a la **Procuraduría General de la República**, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación de los montos ya señalados, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389), de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/ MFCM/ MLZ/JCSA
Cc: Expediente
Archivo